



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 03-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:1 (31-08-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MORAN IBAÑEZ, MANUEL ANGEL "MORAN" (Real Madrid Castilla)
AGUADO FACIO, DIEGO "AGUADO" (Real Madrid Castilla)
BALBOA BANDEIRA, ALEJANDRO "BALBOA" (CD Lugo)
CELORIO GARCIA, NECO (CD Lugo)
GONZALEZ MEIXUS, PABLO "PABLO" (RC Celta Fortuna)
GALARZA ALTUNA, AITOR "GALARZA" (Barakaldo CF)
NAVEIRA TALAVERA, UNAI "NAVEIRA" (Barakaldo CF)
PEREZ QUIJADA, FERNANDO "PEREZ" (CP Cacereño)
SANCHIDRIÁN BARRAGÁN, RUBÉN (CP Cacereño)
BERLANGA PETISCO, MIGUEL (CP Cacereño)
SELMA MERCADER, DANIEL (Pontevedra CF)
GARCIA RUIZ, PABLO (Arenas Club)
BAH DIALLO, MAMADOU ALPHA (CD Arenteiro)
FERNANDES, ADILSON MIGUEL (CD Arenteiro)
MULA SANCHEZ, ALEJANDRO MIGUEL "MULA" (SD Ponferradina)
UNDABARRENA UBILLOS, ENEKO (SD Ponferradina)
GÓMEZ RAMÍREZ, ADRIÁN (Real Avilés Industrial)
GONZALEZ SOBERON, ALVARO (CD Tenerife)
COTO SERRANO, ENOL (Ourense CF)
CAMUS MUÑOZ, MARCO QUITERIO (Ourense CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

EIMIL GARCIA, VICTOR M (Pontevedra CF)
DUÑABEITIA MADARIAGA, AIMAR (Athletic Club "B")
MUÑOZ TORRES, DAVID (Ourense CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MARTÍNEZ LOZANO, JOAN "MARTINEZ" (Real Madrid Castilla)
MERCHAN UBEDA, DANIEL (Zamora CF)
BILBAO ARECHAGA, LUIS (RC Celta Fortuna)
CORRAL HERRANZ, VICTOR "CORRAL" (AD Mérida)
Santos Mañeru, UNAI "SANTOS" (Club Atlético Osasuna "B")
Auria Olazabal, Miguel (Club Atlético Osasuna "B")
Yoldi Aizagar, Ander (Club Atlético Osasuna "B")
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN JESÚS (Unionistas de Salamanca CF)
DE DIEGO MARTIN, JOSE RAMON "DE DIEGO" (CP Cacereño)
GONZALEZ MARAÑON, ALEJANDRO "ALEX" (Pontevedra CF)
MARQUETA RIBAGORDA, RAUL (Pontevedra CF)
ESCOBAR TAPIAS, ANTON (Racing Club Ferrol)
DONCEL GARCÍA, ROBERTO "DONCEL" (CF Talavera de La Reina)
MOLINA PAGES, SERGI (CF Talavera de La Reina)
ROIG MARTINEZ, ALEIX (CF Talavera de La Reina)
FERREIRO QUIROGA, DAVID "FERREIRO" (CD Arenteiro)
LLACER LLOPIS, LLUIS (CD Arenteiro)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 03-09-2025

GIL DE PAREJA VICENT, IGNACIO (CD Tenerife)
LOPEZ DE LA FUENTE, NOEL (CD Tenerife)
TAVARES PULIDO, RAUL "TAVARES" (CD Guadalajara)
RODRIGUEZ SANCHEZ, VICTOR (CD Guadalajara)
PRADO DEL BARRIO, MIGUEL "MIGUEL" (Ourense CF)

2.- SUSPENSIÓN

ALVAREZ PLAZAOLA, PAUL "ALVAREZ" (Arenas Club)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Atlético Osasuna "B"

Visto el apartado 2.C del acta arbitral, en el que se indica que "El C.A. Osasuna "B" no presenta licencia federativa de médico", se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a C. AT. OSASUNA "B" que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 03-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:1 (31-08-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SANZ NAVAL, OSCAR "SANZ" (Gimnàstic de Tarragona)
JIMENEZ HERNANDEZ, ALEJANDRO "JIMENEZ" (Gimnàstic de Tarragona)
FUENTES GARRIDO, JUAN DAVID (Gimnàstic de Tarragona)
TRILLES GIL, MARC (SD Tarazona)
SEGURA GARCIA, SERGIO (CE Sabadell FC)
ALBERT ANDRES, JOSE "ALBERT" (Union Deportiva Ibiza)
EL FTUHI, SOFIANE (Union Deportiva Ibiza)
GIMENEZ MAYO, RAUL "GIMENEZ" (Antequera CF)
REINA LUENGO, CARLOS "C. REINA" (Betis Deportivo Balompié)
MASQUÉ GARCÍA, ÓSCAR "MASQUE" (Betis Deportivo Balompié)
ZIDANE, ELYAZ "ZIDANE" (Betis Deportivo Balompié)
Gonzalez Delgado, Israel "GONZALEZ" (Atlético Sanluqueño CF)
PUÑAL RODRIGUEZ, AITOR "PUÑAL" (Marbella FC)
OLGUIN LOPEZ, MARCOS (Marbella FC)
GONZALEZ MARIN, ALBERTO "ALBERTO" (Real Murcia CF)
GOMES PALMBERG, JOAO PEDRO (Real Murcia CF)
SCHALK, ALEX ADRIANUS (Real Murcia CF)
ROMERO GOMEZ, CRISTO JESUS (Real Murcia CF)
SPATZ, LAUTARO MARCO (Villarreal CF "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ROJAS MOSQUERA, CARLOS HUMBERTO (Hércules de Alicante CF)
COLLADO LOPEZ, ALBERTO "COLLADO" (Sevilla Atlético)
LARREA GAMBARA, PABLO GUIDO (FC Cartagena)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

DE PALMAS, RAFAEL (Hércules de Alicante CF)
RODRIGUEZ VAZQUEZ, DANIEL (SD Tarazona)
CARAVACA COMINO, ANTONIO "CARAVACA" (CE Europa)
BARBUDO LORENZO, ALEJANDRO (Antequera CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SANCHEZ MESA, TOMAS "SANCHEZ" (Algeciras CF)
RUIZ RAMOS, VICTOR JOSE (Algeciras CF)
BUSTILLO AQUESOLO, MARCOS (CD Eldense)
ORRIOLS CERAROLS, ALBERT "ORRIOLS" (CE Sabadell FC)
FORNES CASASUS, GENAR (CE Sabadell FC)
FLERE, JUAN "FLERE" (CE Europa)
CANO JIMÉNEZ, ALEJANDRO "ALEX" (CE Europa)
CAMACHO RAMIREZ, ALEJANDRO "CAMACHO" (Juventud de Torremolinos CF)
OPARA OPARA, LARRY KELECHY (Juventud de Torremolinos CF)
SANCHEZ ROMO, IGNACIO AGUSTIN (FC Cartagena)
SORROCHE PIÑERO, GINES "SORROCHE" (Betis Deportivo Balompié)
DIAZ DEL ROMO, JULIO "DIAZ" (Atlético Madrileño)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 03-09-2025

DIAZ ROMERO, EZEQUIEL "DIAZ" (Atlético Sanluqueño CF)
LOPEZ MORENO, ALEJANDRO "ALEX LOPEZ" (Marbella FC)
LLORENTE SANZ, RAFAEL NICOLAS "LLORENTE" (AD Alcorcón)
RODRIGUEZ MARTOS, IVAN (Villarreal CF "B")

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MACHO MUÑOZ, GUILLERMO "MACHO" (CD Eldense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
SGRO CABRE, MARCEL (CE Europa)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

RIBEIRO DE AGUIAR MIRANDA, IBAN "RIBEIRO DE AGUIAR" (Juventud de Torremolinos CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
GRACIA SANCHEZ, GREGORIO (Juventud de Torremolinos CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
ANGEL GARCIA, JOSE ANTONIO "ANGEL" (Atlético Sanluqueño CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Costa Pinazo, Ferran "COSTA" (CE Sabadell FC)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Galvan Carrillo, Jesus (Sevilla Atlético)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Algeciras CF

Visto el contenido del apartado 5 del acta, este Juez Disciplinario Único acuerda la apertura de una Información Reservada.
Gimnàstic de Tarragona

Visto el contenido del apartado 5 del acta, este Juez Disciplinario Único acuerda la apertura de una información reeservada.
CD Eldense

Visto el apartado 2.C del acta arbitral, en el que se indica que "Hago constar en acta que el C.D. ELDENSE no presenta licencia de médico", se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a CD ELDENSE que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

Juventud de Torremolinos CF



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 03-09-2025

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Juventud de Torremolinos CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", lo siguiente:

"- Juventud de Torremolinos CF: En el minuto 40 el jugador (11) RIBEIRO DE AGUIAR MIRANDA, IBAN fue expulsado por el siguiente motivo: Realizar una entrada sobre un adversario con uso de la fuerza excesiva en la disputa del balón.

-Juventud de Torremolinos CF: En el minuto 62 el jugador (20) GRACIA SANCHEZ, GREGORIO fue expulsado por el siguiente motivo: Jugar con el pie en forma de plancha sobre un adversario con uso de la fuerza excesiva golpeándole en la pierna en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el Juventud de Torremolinos CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, discutiendo las expulsiones señaladas en el ordinal anterior.

Respecto de la expulsión de D. Iban Riveiro de Aguiar señala que:

"... de la prueba videográfica que se acompaña (documento nº 1), se constata con total claridad que lo reflejado en el acta no se ajusta a la realidad de lo sucedido, por los siguientes motivos:

1. Se trata de un balón claramente dividido, al que ambos futbolistas acuden en igualdad de condiciones.
2. El jugador de este Club, Iban Ribeiro, llega primero al esférico, contactando limpiamente con el balón antes de que lo haga su rival.
3. El adversario, por el contrario, llega tarde a la disputa, con los tacos por delante, lo que convierte su acción en más temeraria que la de nuestro futbolista.
4. La supuesta "entrada con fuerza excesiva" que consigna el árbitro no existe: lo que realmente sucede es un cruce simultáneo de piernas, consecuencia de la disputa de un balón dividido, sin violencia, sin ánimo de lesionar y sin consecuencias físicas para el adversario.
5. El rival ni siquiera precisó asistencia médica, lo que descarta cualquier atisbo de desproporción en la acción de nuestro jugador ...".

Sostiene que existe un error material manifiesto del colegiado, y además indica que "... se aporta como documento nº 2 un vídeo correspondiente a un encuentro de Primera División en esta misma Temporada, donde se aprecia una acción más clara y constitutiva de infracción que la que nos ocupa y, sin embargo, el árbitro resolvió con la mera amonestación con tarjeta amarilla, sin llegar a la expulsión". Afirma que "... Este contraste pone de relieve la desproporción y el error material manifiesto en la decisión adoptada contra nuestro jugador, vulnerando además el principio de igualdad en la aplicación de la norma disciplinaria".

En lo que se refiere a la expulsión del jugador D. Gregorio Gracia García, explica el alegante que:

"De la visualización de la jugada (documento nº 3), se aprecia con nitidez que:

1. El futbolista de este Club acude al balón en una acción completamente legítima y ordinaria de disputa.
2. La posición de la pierna es propia de un gesto técnico de interceptación, sin que exista una plancha temeraria o con fuerza excesiva.
3. El contacto con el adversario es mínimo y absolutamente involuntario, dentro del riesgo inherente al juego.
4. El rival no sufre daño ni precisa asistencia médica, lo que evidencia la desproporción entre el hecho real y la sanción adoptada ...".

Considera que se trata también de un error material manifiesto del colegiado y que "... Al igual que en el caso anterior, se acompaña como documento nº 4 un vídeo de un encuentro de Segunda División en esta misma Temporada, en el que una acción objetivamente más peligrosa y con mayor riesgo de lesión fue sancionada únicamente con tarjeta amarilla". También, como en el caso anterior, señala que "... Esta comparación refuerza la idea de que la decisión arbitral en el presente caso fue desproporcionada e incorrecta, constituyendo un error material manifiesto que debe ser corregido por este órgano disciplinario".

Recuerda el alegante la doctrina de los órganos disciplinarios sobre la presunción de veracidad del acta arbitral, y concluye solicitando que "... se acuerde dejar sin efecto las expulsiones de los jugadores D. Iban Ribeiro de Aguiar Miranda (dorsal nº 11) y D. Gregorio Gracia Sánchez (dorsal nº 20), con todos los efectos que en Derecho correspondan".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 03-09-2025

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO. - El Juventud de Torremolinos CF ha aportado prueba videográfica como se ha indicado, consistente en varios vídeos, y si bien en el escrito de alegaciones se hace mención a cuatro documentos así numerados, tal numeración brilla por su ausencia en las denominaciones de los archivos correspondientes a los vídeos aportados. Es claro que si se numeran los documentos que se aportan, ello debe servir para identificarlos fácilmente, lo que no es el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, omite el alegante que las dos jugadas controvertidas fueron revisadas por el árbitro empleando el sistema Football Video Support (FVS).

Analizados con detenimiento los vídeos aportados, en la jugada de la que trae causa la expulsión del jugador D. Iban Riveiro de Aguiar, que lleva el dorsal nº 11, se observa con nitidez como el jugador con el dorsal nº 16 del CE Europa va conduciendo el balón, cuando el primero se lanza al suelo con el pie elevado a la altura del tobillo de su rival, impactando con él.

Esta jugada es bien diferente a la que se aporta por el alegante de otro encuentro, en concreto un partido entre el Real Betis Balompié y el Athletic Club -no se especifica la temporada- donde se observa que el jugador que realiza la entrada objeto de amonestación lleva el pie a ras de suelo. Ni por asomo puede afirmarse que el vídeo aporta corresponda con la denominación del archivo que lo contiene que es "ACCION IGUAL A IBAN.mp4".

Las imágenes de la jugada por tanto son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, tratándose en efecto de "una entrada sobre un adversario con uso de la fuerza excesiva en la disputa del balón". De tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La acción del jugador del Juventud de Torremolinos CF D. Iban Riveiro de Aguiar Miranda encaja en la infracción que establece el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

QUINTO. - En lo que se refiere a la jugada de la que trae causa la expulsión del jugador D. Gregorio Gracia García (dorsal nº 20), analizados con detenimiento los vídeos aportados, se observa como el jugador rival contacta con el balón recibiendo inmediatamente después una entrada por parte del primero que va con el pie en forma de plancha impactando con rival a la altura del tobillo.

Nada que ver, la jugada indicada, con la que está en el video que aporta el alegante con la denominación del archivo que lo contiene "ACCION IGUAL A GORI.MOV". Desafortunada denominación porque el vídeo corresponde a un encuentro entre el Cádiz y el Albacete donde se observa una jugada en la que el jugador amonestado no entra con el pie en forma de plancha al rival.

Como sucede en la jugada indicada en el ordinal anterior, el relato contenido en el acta arbitral es compatible con las imágenes y, desde luego, no se acredita con la actividad probatoria desplegada que sucedieran los hechos de modo diferente ni que exista un "error material manifiesto".

La acción realizada por el jugador del Juventud de Torremolinos CF D. Gregorio Gracia García encaja, también, en la infracción del artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuyo tenor literal ya se indicó en el ordinal anterior.

Y en lo que se refiere a la graduación de la sanción, con arreglo igualmente al artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, no apreciándose la concurrencia de atenuantes ni agravantes, y atendiendo a las circunstancias del caso, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Juventud de Torremolinos CF y en consecuencia RESUELVO:

a) Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 40 al jugador D. Iban Riveiro de Aguiar Miranda, imponiéndose la sanción de 1 encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

b) Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 62 al jugador D. Gregorio Gracia García, imponiéndose la sanción de 1 encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 03-09-2025**
